

XXX. Prevención: Es el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXXI. PROFEPA: la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XXXII. Programa Municipal: el Programa Municipal de Protección al Ambiente, establecido entre la Comisión, el Consejo del Medio Ambiente y en todo caso la Jefatura, para establecer las actividades que deberán realizar durante la gestión municipal;

XXXIII. Quema: Es la combustión inducida a partir cualquier sustancia o material;

XXXIV. Recursos naturales: Son los elementos naturales susceptibles de ser aprovechado en beneficio del ser humano;

XXXV. Reglamento: el Reglamento de Protección Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y Cambio Climático del Municipio de Cortazar, Guanajuato;

XXXVI. SADER: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXXVII. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVIII. SMAOT: Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

XXXIX. Reparación del daño ambiental o ecológico: Es el restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago por el daño ocasionado o por el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento, o en las normas oficiales aplicables;

XL. Restauración del equilibrio ecológico: Es el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y al restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y la continuidad en los procesos naturales;

XLI. Servicios ambientales: son aquellos que la naturaleza o los procesos ecológicos proveen a los seres vivos y al planeta;

XLII. Unidad económica: Empresa, establecimiento o comercio encargado de proveer bienes y servicios a la sociedad, y

XLIII. Zonas de Preservación Ecológica: las superficies del suelo en conservación y cubiertas con vegetaciones naturales y establecidas, por acuerdo del Ayuntamiento;

Artículo 5. El Ayuntamiento, la Jefatura, la SMAOT, la PROFEPA, la PAOT, y la CONAFOR en el marco de la coordinación y en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección al ambiente, conforme a lo señalado en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Sección Primera

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 6. Son facultades del Ayuntamiento y la Jefatura además de las que señala el artículo 10 de la Ley Estatal, dentro de su respectiva circunscripción territorial:

- I. Formular la política y criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso hubiere formulado la Federación y la SMAOT;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su circunscripción territorial, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva del Gobierno Federal o la SMAOT;
- III. Proveer el ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Promover ante la SMAOT, o realizar directamente la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el medio ambiente del Municipio y, en su caso, condicionar el otorgamiento de factibilidades, así como los respectivos permisos de uso de suelo o de construcción, para el resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- V. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- VI. Regular la creación, modificación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Estado cuando así se prevea en este Reglamento;
- VII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a este Reglamento que autorice el Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- IX. Garantizar la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- X. Elaborar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio;
- XI. Concertar con los sectores social y privado la realización de actividades en materias de su competencia conforme al presente Reglamento;
- XII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- XIV. Supervisar sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores que circulen por el territorio del Municipio;
- XV. Supervisar las medidas establecidas por la autoridad competente para limitar o impedir la circulación dentro del territorio municipal de los vehículos automotores, cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles que determina los Reglamentos y normas técnicas ecológicas correspondientes;
- XVI. Aplicar las medidas establecidas por Tránsito y Vialidad necesarias, dentro de las circunscripciones municipales, para reducir los niveles de emisión de contaminantes de los vehículos automotores;
- XVII. Establecer requisitos y procedimientos para regular la emisión de contaminantes a la atmósfera por los vehículos